

Dirección Regional
Sernac Magallanes y
Antártica Chilena

201715

ORD.:

ANT.: Causa Rol N° 5260-T/2012

MAT.: Remite copias de sentencias.

N° Interno ~.~?e.~

Fecha entrada Q.~\i~L.~!L. PUNTA ARENAS, 28 de junio de 2013

Hora...~(Q.?...W~.....

DE : SECRETARIO ABOGADO DEL PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.

A : DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR XII REGION.

Conforme lo establecido en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, adjunto remito a usted copia autorizada de la Sentencia de primera instancia N° 1450 de fecha 11/04/2013 firme y ejecutoriada, dictada en Causa N° 5260-T/2012, caratulada CARLOS ROJAS OLIVA c/ OPTICAS GMO CHILE S.A por infracción a la Ley N° 19.496.

Saluda atentamente a Ud.



LEONARDO GARBARINO REYES
SECRETARIO ABOGADO

Distribución:

- Sr. Director del Servicio Nacional del Consumidor;
- Archivo.

dieciséis

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA

Pta. Arenas, 28 de JUN 2013 de 200

SECRETARIO *J. BOBADO*

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL
PUNTA ARENAS

SENTENCIA N° 1.450.-. En Punta Arenas, once de abril de dos mil trece,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- En cuanto a la parte infraccional:

PRIMERO: Que a fojas 4 comparece don CARLOS SEPTIMIO ROJAS OLIVA, empleado público, con domicilio en calle Las Lilas NO2636 de esta ciudad, deduciendo denuncia por infracción a la ley NO 19.496, en contra del proveedor, OPTICAS GMO CHILE S.A., RUT NO ~6.891.370-0, representada para estos efectos, por don Kenneth Morrison, ambos con domicilio en esta comuna, Avenida Eduardo Frei NO 01110.

Funda la denuncia infraccional en el hecho de que, en consideración a lo indicado en receta médica que acompaña, de fecha 23 de julio de 2010, procedió a solicitar cotizaciones en diferentes ópticas de la ciudad, en compañía de su pareja. Menciona que encontró en el local ECONOPTICA del Mal! Pionera, una oferta que decía "OJO DERECHO GRATIS", cuya cotización era conveniente, además se le indicó que por la compra de sus lentes tenía garantía de por vida, situación que lo decidió a solicitar la confección de sus lentes, con fecha 28 de septiembre de 2010.

Menciona que al cabo de tres meses de uso, se soltó un tornillo en el marco, situación que hizo que tuviera que concurrir al establecimiento de ECONOPTICAS, y el dependiente señor Kenneth Morrison, le dijo que no se preocupara, pues tenía garantía de por vida., de tal forma que se los iban a arreglar de inmediato, lo cual se hizo.

Posteriormente, y hace aproximadamente tres meses de la fecha de la denuncia, en ambos vidrios comenzó a aparecer una nubosidad que le impedía la visibilidad hacia arriba, por lo que se acercó a la óptica con fecha 15 de junio de 2012, y una dama le señaló que sus cristales sólo tenían garantía de un año, y que dicho tiempo había pasado, por lo que no tenía opción de utilizar la garantía. Menciona que le expresó que cuando los compró le señalaron que tenía garantía de por vida, y recién allí la persona le indicó que los cristales no tenían.

Agrega que a fines de julio de 2012 viajó a Santiago y consultó en dos ópticas por alguna posibilidad de reparación a los cristales, y definitivamente le indicaron que la única reparación posible era el cambio de cristales y que el trabajo había sido realizado por "un principiante", y que debería reclamar y denunciar. Indica que se le informó que el material hecho era de policarbonato, y que al realizarse el trabajo el cristal quedó con aire, y que por eso se produjo la nubosidad con el correr del tiempo.

Funda la denuncia en lo establecido en los artículos 20 y 21 inciso primero de la Ley NO 19.496, los que al efecto transcribe.

SEGUNDO: Que a fojas 7 vuelta se tuvo por interpuesta la denuncia, y se citó a las partes a la audiencia de estilo.

TERCERO: Que a fojas 8 consta certificado estampado por el receptor del tribunal que da cuenta de la notificación de la denuncia a la denunciada.

Funda la demanda en los mismos hechos expuesto en la denuncia, los cuales por economía procesal reproduce. En cuanto al derecho, cita lo establecido en los artículo 30 letra e) de la Ley N0 19.496.

DECIMO PRIMERO: Que a fojas 19 tuvo lugar el comparendo de estilo decretado en la causa, con la asistencia de la demandada, y en rebeldía del demandante.

DECIMO SEGUNDO: Que el Tribunal, teniendo presente lo resuelto en la parte infraccional de la presente sentencia, declara que se rechaza la demanda civil de fojas S, interpuesta por don Carlos Septimio Rojas Oliva.

y ATENDIDO LO DISPUESTO en los artículos 1, 7, 9 a 14 y 17 de la Ley NO 18.287 Y artículos, 20 y 21 inciso 1°, 500 A Y 50° C de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

SE DECLARA:

1.- EN CUANTO A LA PARTE INFRACCIONAL:

QUE SE RECHAZA la denuncia de fojas 4, deducida por don Carlos Septimio Rojas Oliva.

II.- EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL:

QUE SE RECHAZA la demanda civil interpuesta a fojas 5, por don Carlos Septimio Rojas Oliva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, y ARCHIVESE en su oportunidad.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 bis de la Ley NO 19.496, ejecutoriada que sea la presente resolución.

Rol N° S.260-T-2012

PROVEYÓ don JAIME ARANEDA GONZÁLEZ Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Punta Arenas. Autorizó don Leonardo Garbarino Reyes Secretario Titular.

CONFORME CON EL ORIGINAL,
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
Pta. Arenas, 29 JUN 2013 de 200
SECRETARIO ABOGADO